

Ministerio del  
Interior y  
Seguridad  
Pública

Subsecretaría del Interior



**ACEPTA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL  
REGISTRO ESPECIAL DE USUARIOS DE  
SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS A LA  
PERSONA JURÍDICA ANTALIS ABITEK  
LIMITADA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 4225**

**SANTIAGO, 17 DE JULIO DE 2015**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, ratificada por Chile y publicada en el Diario Oficial de 20 de Agosto de 1990; en el Título V de la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en el Decreto Supremo N° 1.358, de 17 de abril de 2007, del Ministerio del Interior, que establece normas que regulan las medidas de control de precursores y sustancias químicas esenciales dispuestas por la Ley N° 20.000; en los Oficios Ordinarios N° 1.792 de 17 de noviembre de 2010, y N° 1.850 de 23 de noviembre de 2010, ambos del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública de 21 de febrero de 2011; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y demás disposiciones pertinentes.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el artículo 2° de la Ley N° 20.000 sanciona como delito la producción, fabricación, elaboración, distribución, transporte, comercialización, importación o exportación, posesión o tenencia de precursores o sustancias químicas esenciales, con el objetivo de destinarlos a la preparación de drogas estupefacientes o sustancias sicotrópicas para perpetrar, dentro o fuera del país, alguno de los hechos considerados como delitos por la misma ley, o cuando las conductas descritas se hubieren realizado sin conocer el destino de los precursores o de las sustancias químicas esenciales por negligencia inexcusable.

2° Que, el artículo 55 de la citada ley establece que: "Las personas naturales o jurídicas que produzcan, fabriquen, preparen, importen o exporten precursores o sustancias químicas esenciales

catalogadas por el reglamento a que alude el artículo 58 como susceptibles de ser utilizadas para la fabricación ilícita de drogas estupefacientes o sicotrópicas, deberán inscribirse en un registro especial que la Subsecretaría del Interior creará para tal efecto.

Sólo quienes se hayan inscrito en ese registro especial podrán efectuar las operaciones y actividades previstas en el inciso precedente con precursores y sustancias químicas esenciales catalogadas en dicho reglamento. Las inscripciones deberán ser renovadas periódicamente”.

3° Que, con fecha 4 de noviembre de 2013, la persona jurídica **ANTALIS ABITEK LIMITADA, RUT N° 76.240.087-1**, representada por doña Erika Morales Silva, cédula de identidad N° 9.486.907-2, ambos con domicilio en Avenida Presidente Salvador Allende N° 539, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, presentó solicitud de inscripción en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas que lleva la Subsecretaría del Interior.

4° Que, a solicitud de esta Autoridad se formularon diversos requerimientos de antecedentes adicionales, los que fueron acompañados por la solicitante, y que se materializaron con la presentación de una nueva solicitud de inscripción, el día 15 de julio de 2015, el que da cuenta de la actual estructura societaria de la persona jurídica.

5° Que, la citada empresa declaró realizar la actividad regulada sujeta a inscripción, consistente en **importar** la sustancia química controlada de la **lista II metiletilcetona**, de acuerdo con lo dispuesto el artículo Noveno, en relación con lo prescrito en el artículo Segundo, ambos del Decreto Supremo N° 1.358.

6° Que, del mismo modo, expresó efectuar la conducta controlada consistente en **importar** los siguientes productos elaborados, asociados a las sustancias químicas que en cada caso se indicarán: BLACK MEK INK 390021 (metiletilcetona); BLACK MEK MAKE UP 390023 (alcohol isopropílico y metiletilcetona); BLACK MEK MAKE UP 390024 (alcohol isopropílico y metiletilcetona); BLACK TO RED THERM MAKE 390050 (alcohol metílico y metiletilcetona); BLACK TO RED THERMOTROP 390049 (alcohol metílico y metiletilcetona); INK 750ml BLACK MEK 390357 (metiletilcetona); INK 750ml PL MEK BLACK 390359 (acetona, alcohol isopropílico y metiletilcetona); INK CASE10 16OZ RED MEK 390077 (alcohol isopropílico y metiletilcetona); MAKE UP 750ml BLACK MEK 390358 (metiletilcetona); MAKE UP 750ml PL BLACK MEK 390360 (metiletilcetona); MEK BLACK PLASTIC INK 390029 (acetona y metiletilcetona); PLASTIC MEK MAKE UP 390030 (acetona); RED MEK MAKE UP 390076 (metiletilcetona); SOLUCIÓN DE LIMPIEZA 070123 (metiletilcetona).

7° Que, los representantes o socios de la persona jurídica solicitante, no se encuentran en alguna de las situaciones que sirvan de base para una eventual denegación de la inscripción.

**RESUELVO:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la solicitud de inscripción de la persona jurídica **ANTALIS ABITEK LIMITADA, RUT N° 76.240.087-1**, representada por doña Erika Morales Silva, ambos ya individualizados, en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, de la Subsecretaría del Interior, a contar de la notificación de ésta resolución, sólo respecto de las sustancias químicas controladas registradas ante esta autoridad.

**SEGUNDO: ANTALIS ABITEK LIMITADA**, deberá dar cabal cumplimiento a las normas contenidas en el Título V de la Ley N° 20.000; en el Decreto Supremo N° 1.358, de 17 de abril de 2007, del Ministerio del Interior y, particularmente, a la obligación establecida en el Artículo Quinto de este último, relativa a actualizar bienalmente su respectiva inscripción entre los meses de mayo y junio del año correspondiente.

**TERCERO:** Notifíquese la presente resolución a la interesada mediante carta certificada.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**MARIO OSSANDÓN CAÑAS**  
**SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (s)**

*[Handwritten initials]*



*[Handwritten signature]*  
LCE/AGS/CGS/SPE/EEA

**DISTRIBUCION:**

- ANTALIS ABITEK LIMITADA
- Departamento de Sustancias Químicas Controladas
- Archivo